Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Asunción, 30 de julio de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N°3939/2020
SIMESE 177.313/2019

Señor
ECON. MARTHA PEÑA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIONGENERAL DE ADMNISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacer mención a la Nota de fecha 22 de julio de 2020, presentada por la **Sra. VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA**, con **C.I. Nº 625.233**, en la cual hace referencia a la Sentencia Definitiva Nº 2 de fecha 04/12/2019, que hace lugar al **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A FAVOR DE VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA"** y dispone que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL provea el medicamento **FULVESTRANT 250 MG AMPOLLAS** a la **Sra. VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA**, con la mayor urgencia posible y en un plazo no mayor de 15 días, de acuerdo al tiempo que sea necesario según prescripción médica.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Se adjunta copia de receta médica según lo prescripto por su Médica Oncóloga tratante Dra. Graciela Gómez, R.P. Nº 2805.

El costo de referencial de **FULVESTRANT 250 MG INYECTABLE (1 caja con 2 viales) Gs. 8.000.000 (Guaraníes Ocho Millones) IVA incluido,** teniendo en cuenta adquisiciones anteriores realizadas para cumplimiento de Amparos Judiciales, siendo el costo total por 6 (seis) cajas solicitadas (12 viales) **Gs. 48.000.000 (Guaraníes Cuarenta y ocho Millones) IVA incluido.**

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Sin otro particular, le saludo en mi más alta estima y consideración.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: 31 JUL. 2020
FECHA: HORA: 09:27
Nº 177313/19 FIRMA:

Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS

DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO
Director General

177313/19
RECIBIDO
30 -07- 2020
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PAUD

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.282/2020

URGENTE

S.I.M.E.S.E. N° 177.313/2019

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

A: **DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, Director General**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO, Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE FULVESTRANT 250 MG, PARA VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA, C.I. Nº 625.233 – AMPARO CONSTITUCIONAL – SEGUNDA COMPRA – URGENTE**

FECHA: 29 de julio de 2020

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a la **Econ. Martha Peña, Directora General de la Dirección General de Administración y Finanzas**, a fin de hacer mención a la Nota de fecha 22 de julio de 2020, presentada por la **Sra. VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA**, con **C.I. Nº 625.233,** en la cual hace referencia a la Sentencia Definitiva Nº 2 de fecha 04/12/2019, que hace lugar al **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A FAVOR DE VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA"** y dispone que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL provea el medicamento **FULVESTRANT 250 MG AMPOLLAS** a la **Sra. VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA**, con la mayor urgencia posible y en un plazo no mayor de 15 días, de acuerdo al tiempo que sea necesario según prescripción médica.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tiene continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. Se adjunta copia de receta médica según lo prescripto por su Médica Oncóloga tratante Dra. Graciela Gómez, R.P. Nº 2805.

El costo de referencial de **FULVESTRANT 250 MG INYECTABLE (1 caja con 2 viales) Gs. 8.000.000 (Guaraníes Ocho Millones) IVA incluido,** teniendo en cuenta adquisiciones anteriores realizadas para cumplimiento de Amparos Judiciales, siendo el costo total por 6 (seis) cajas solicitadas (12 viales) **Gs. 48.000.000 (Guaraníes Cuarenta y ocho Millones) IVA incluido.**

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

Asunción, 22 de julio de 2020.-

Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Julio Mazzoleni

E. S. D.

Me dirijo a Ud., con el objeto de dar trámite a la S.D. Nº 2 de fecha 04 de diciembre de 2019, cuya copia acompaño a esta presentación, por la que el Juzgado, resolvió hacer lugar al amparo que he promovido y dispuso que el Ministerio a su cargo, me provea de los medicamentos necesarios para mi tratamiento contra el Cáncer de mama, específicamente del FULVESTRANT AMPOLLAS, al efecto adjunto la receta que me fuera expedida por mi médico tratante del Instituto Nacional del Cáncer, la dra. Graciela Gómez esto es, la cantidad de VI (SEIS) CAJAS del FULVESTRANT 250 mg CADA CAJA X 2 AMPOLLAS.Receta expedida en fecha 6 de julio del 2020, esto a fin de continuar mi tratamiento en el Instituto Nacional del Cáncer.-

Esperando dé curso favorable a lo solicitado, le saluda muy agradecida y atentamente,

Victoria Elizabeth Moreno Robadilla
C.I. 825.233

SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 177313/19 FECHA: 24/07/2020
HORA: 11:23 FUNC. RESP.

000033

TANTO, a mérito de lo expuesto y atento a las disposiciones de los Arts. 134 CN y los Arts. 565 y sgtes. CPC, el Juzgado, ----------

RESUELVE:

1. **HACER LUGAR** a la acción de amparo promovido por la Sra. **VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ----------

2. **DISPONER** que el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** provea el medicamento FULVESTRANT AMPOLLAS DE 250 MG a la Sra. **VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA** con **C.I. Nº 625.233** con la mayor urgencia posible y en un plazo no mayor de quince (15) días, de acuerdo al tiempo que sea necesario según la prescripción médica. ----------

3. **IMPONER** las costas en el orden causado. ----------

4. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ----------

ANTE MÍ:

206700

Contraseña
Simese Nro: 0177313 /2019
Fecha de Doc.: 05/12/2019
Hora: 11:57
Remitente: CARLOS E. LARA , UJIER
Tipo de Doc: Notas
Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DETALLE GENERAL

CEDULA DE NOTIFICACION - VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO

Recibio: MARIA FERNANDEZ

---

de 2019 que copiada textualmente dice: RESUELVE: 1- HACER LUGAR a la Acción de Amparo Constitucional promovida por la Sra. VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- DISPONER que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL provea el medicamento FULVESTRANT AMPOLLAS DE 250 MG a la Sra. VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA con C.I.N°625.233 con la mayor urgencia posible y en un plazo de no mayor de quince(15) días, de acuerdo al tiempo que sea necesario según la prescripción medica. 3- IMPONER las costas en el orden causado. 4- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Exma. Corte Suprema de Justicia. Fdo. DR. ARNALDO FLEITAS ORTIZ (Juez Penal), ANTE MI: Abog. MIRTA LOPEZ. (Actuaria Judicial).----------

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.

Obs. Se adjunta copia de la S.D.N°02

Carlos E. Lara B.
Ujier Notificador

[redacted]

0390694

IC: 004-10971960-134 UBICACION: PN-21-01-001-233

NACIONALIDAD: PARAGUAYA

ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 07-07-2013

Crio.Ppal.MCP.Rafael Velazquez G
Jefe Dpto.de Identificaciones

IDPRY625233<<<9<<<<<<<<<<<<<<<
5912214F2307079PRY<<<<<<<<<<<0
MORENO<BOBADILLA<<VICTORIA<ELI

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
MORENO BOBADILLA
VICTORIA ELIZABETH

FECHA DE NACIMIENTO
21-12-1959

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION

FECHA DE VENCIMIENTO
07-07-2023

625233

Victoria Elizabeth Moreno

HC = 625.233 Geo.

Rp

Fulvestrant 250 mg - im 7
Caja x 2 amp
6 (seis (

Dra. Ca mama IV
Plan: Fulvestrant + Letrozol
c/28 días por tiempo prolongado.
6/07/20

Dra. GRACIELA GOMEZ S
Oncología Médica
Reg. Prof. N° 2804

000029

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Secretaria General - Mesa de Entradas

Simese Nro: 177313 - / 2019

Fecha de Doc.: 24/07/2020

Remitente: CARLOS E. LARA , UJIER

Dependencia: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION - VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO

Recibio: MARIA FERNANDEZ

-1 VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA RTE. NOTA EN LA QUE SOLICITA LA PROVISION DE MEDICAMENTO CITADO EN NOTA ADJ. ANTEC.

Recibio: JORGE ANTONIO GARCETE MENDOZA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y Evaluación de Políticas
Simese: 177313 Fecha: 29/7/2020 Hora: 11:32
Aclaración: Karla

Recibido por: Fanie
Aclaracion:

Fecha: 24 JUL. 2020

Hora: 12:13 hs

Remitido a: ____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____/____

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ **VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**	☐ **DEPENDENCIAS DE DG GABINETE**
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☑ **VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD**	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE RR LABORALES
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

SECRETARIA DPTO. TECNICA RECIBIDO FECHA 27 07 2020 Nº DE EXPEDIENTE 177313 FIRMA Marcos Díaz

12150

OBS: y por intermedio de la D.G. de Insumos Estratégicos en

Dr. Walter Insfrán Director General Dirección General de Gabinete Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Juan Carlos Portillo Romero Viceministro de la Atención Integral Viceministerio de la Salud y Bienestar Social

177313 2019 JUL. 2020 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Dirección de la Atención Integral de la Salud 1547

000028

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

"Prof. Dr. Manuel Riveros"

Telef: 0228-632899 - 0228-633980

33 56 años Asunción

TARJETA DE CONSULTAS

NOMBRE: Victoria Elizabeth

APELLIDO: Moreno Bobadilla

FICHA Nº: 625 233

R.N 19820

59 A (2019) Asunción

FECHA	NOMBRE DEL MEDICO
13-7-15	8:00 Dra Gomez (C)
09/11/15	8:00 Dra. Almiron
[illegible]	[illegible]
13/11/15	Odontología
25/11/15	Odont
2/12/15	Odont
14/3/16	Odont
02.06.16	Dra Ortiz T.T (9) 13:00 hs
13/3/16	Odont
28/04/16	Dra. Almiron 07:00
4-5-16	Dra Gomez (C)
[illegible]	[illegible]
5/05/16	Odont
12-5-16	Dra Ortiz TT

6/6/16	Dra Almiron (14)
29/09/16	Dra. Almiron 07:00
28/9/16	Dra Gomez
01/12/16	Dr. Ortiz TT (8) 13:30 hs
10/11/16	Dra. Benitez TM (16) 7:00
29/5/17	Dra Giorello Gomez
26/06/17	Dra. Almiron 07:00 hs
30/11/17	Dr. Ortiz 13:00 hs
04/12/17	7:00 Dra. Almiron
05/04/18	Dr. Ortiz TT. 11 hs
28-05/18	Dr Ortiz TM. 2 [illegible]
05/09/18	Dra Gomez 8:30 hs
19/09/18	Dra Gomez 8:30 hs
25/03/19	Dra Gomez 7:00 hs

000027

FECHA	NOMBRE DEL MEDICO
05/07/19	Dra Alvarenga TM
02/09/19	Dra Gómez CT
02/10/19	Dra Gomez CT
13/11/19	Dra Gómez CT Bd
4/12/19	Dra Gomez QT
15/11/19	F.S.p/Diben Fulvestran/Dra Gomez
18/12/19	Dra Gómez QT
02/01/2020	Dr. Agüero QT. Bd
30/01/20	Dr Agüero QT
26/02/20	Dra Gómez QT
25/03/20	QT Dra Gómez

FECHA	NOMBRE DEL MEDICO
22-04-20	Dra Gómez
20/05/20	Dra. Gómez (QT
17/06/20	Dra. Gómez (QT)
8/7/20	✓
3/ago/20	Dra. Gómez (QT)

000026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO. EXPTE. Nº 1094/2019".----------

S.D.Nº -2- .-

Asunción, 04 de Diciembre de 2.019.-

VISTA: El pedido de amparo efectuado por la Sra. **VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA** por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, y.----------

R E S U L T A:

Que, a fojas 01/02 de autos, obra el comprobante de sorteo e ingreso de Mesa de Entradas de Garantías Constitucionales y el pago de tasa correspondiente.----------

Que, a fs. 03 al 14 de autos, obran copias de las instrumentales acompañadas con la presente acción de amparo.----------

Que, a fs. 15 al 16 de autos obra el escrito por el cual la recurrente promueve el presente amparo bajo patrocinio de la Abog. Myrian Moreno Bobadilla en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.----------

Que, a fs. 17 obra la providencia de fecha 28 de Noviembre de 2019, por la cual se tiene por iniciada la presente acción de Amparo Constitucional que promueve la Sra. **VICTORIA ELIZABETH BOBADILLA MORENO** y se corrió traslado Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y se solicitó informes de conformidad a lo dispuesto en el Art. 572 del C.P.C.----------

Que, a fs. 18 obra, la cedula de notificación respectivamente, por la cual se pone a conocimiento de la parte demandada, la acción de amparo promovida en su contra.--------

Que, a fs. 30 al 32 de autos obra el escrito presentado por el Abogado ALEJANDRINO ORTIZ en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.----------

Que, por providencia de fecha 03 de Diciembre del 2019 el Juzgado llamo "Autos para Sentencia", y;----------

Abog. Mirta López
Actuaria Judicial

Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz
Juez Penal

Eulalia Villalba Ojeda
Asistente
Estadística Penal - Asuntos

000024

CAUSA: "VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO. EXPTE. Nº 1094/2019".----------

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. **VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA**, promueve el presente amparo manifestando: ... "*Que, en fecha 1 de Setiembre del 2014 se me ha diagnosticado la enfermedad de cáncer de mama, desde esa fecha he seguido mi tratamiento en el Instituto Nacional del Cáncer, primeramente con quimioterapia endovenosa y posteriormente con tratamiento de 5 años con el medicamento Tamoxifeno que a veces me era proveído por el INCAN y otras veces tuve que adquirirlo por mis propios medios, en este año 2019 se cumplen los 5 años de tratamiento y después de realizarme los estudios médicos correspondientes a fin de verificar el estado de la enfermedad, los médicos me han prescripto un tratamiento a base de FULVESTRANT AMPOLLAS DE 250 MG, según consta en la receta prescripta por mi médica tratante la Dra. Graciela Gómez S. y constancias de mi expediente médico que acompaño a esta presentación, el INCAN no cuenta con el referido medicamento, que tiene un elevadísimo costo, y que a mí me es imposible solventar, siendo soltera, ama de casa y al cuidado de mi anciana madre, con quien vivo, la que también padece de una salud muy deteriorada*".----------

Que, en el informe presentado por el Abogado ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y manifestó: "...siguiendo con las precisas instrucciones recibidas de mi representada, en tiempo y forma vengo a elevar el informe circunstanciado previsto en el Art. 572 del C.P.C., en cumplimiento a la providencia de fecha 28 de noviembre de 2019, notificada por cédula en la misma fecha, en los siguientes términos: Informamos al Juzgado que, según el informe elevado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, la Señora Victoria Elizabeth Moreno Bobadilla no ha peticionado por escrito la provisión del medicamento denominado FULVESTRANT AMPOLLAS de 250 mg., en cambio sí lo hizo el Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) para el tratamiento de pacientes, sin especificar nombres de los mismos. Igualmente, el informe elaborado por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, a través del Memorándum D.P.U.R.M. Nº 1.792/2019, refiere: ***"Sobre el medicamento FULVESTRANT 250 MG. INYECTABLE no forma parte de la Lista Medicamentos Esenciales (LME) vigente del MSP y BS, por lo que no contamos con stock de los mismos dentro de los Parques Sanitarios***

Centrales, contamos con antecedentes de adquisiciones para cumplimientos de orden judicial", "Cabe mencionar que fue realizada la solicitud de compra de FULVESTRANT 250 MG., a pedido del INCAN según SIMESE Nº 87.759/19 - 94.771/19 – 149.888/19, iniciada en el mes de noviembre de 2019, por lo que una vez concluido el proceso para su adquisición serán distribuidos a los Hospitales Especializados Oncológicos (INCAN), según la necesidad de los Hospitales Especializados Oncológicos de la red ministerial" sic. Cabe señalar que el amparo de pronto despacho se encuentra amparado en lo dispuesto en el Art. 40º de la Constitución Nacional, que dispone: **Del derecho a peticionar a las autoridades**. Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene derecho a peticionar a las autoridades por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo. La acción de amparo de pronto despacho no tiene otra finalidad que la simple fijación de un plazo máximo para que la autoridad correspondiente se expida sobre la petición del interesado, (cuando no exista norma que establezca el plazo respectivo), transcurrido dicho plazo se considera denegado el pedido y aquél se encuentra facultado a recurrir ante el superior jerárquico dentro de la estructura administrativa o promovida la acción que corresponda. Conforme al informe brindado, no existe un pedido por escrito de la recurrente peticionando la provisión del medicamento para su tratamiento, por lo que no se hallaría configurado este requisito para la procedencia de la acción de amparo de pronto despacho promovida y que tampoco se ha agotado la vía administrativa previa. No obstante, según el informe proporcionado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud se encuentra en proceso la compra del medicamento FULVESTRANT 250 mg. a pedido del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), que una vez culminado para su adjudicación serán distribuidos a los Hospitales Especializados Oncológicos, según la necesidad, que consideramos como respuesta a petición de la recurrente a través de la presente acción, no obstante de no hallarse reunidos los requisitos para la procedencia de la presente acción, en cuanto al requisito de la petición por escrito y el agotamiento de la vía administrativa previa. Es importante también señalar, que según el informe de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de

Abog. Mirta López
Actuaria Judicial

JUZGADO PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA Nº 3 – Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz – Juez Penal

la Dirección General de Administración y Finanzas y esta Dirección determina la modalidad de adquisición, por tanto, si en autos se emite una sentencia definitiva favorable para la accionante se deberá comunicar a la Dirección Operativa de Contrataciones, en atención a que los procesos de compra tiene un tiempo mínimo de trámite de seis meses. En consecuencia, tratándose el presente juicio de un amparo de pronto despacho y conforme lo señalado precedentemente, no se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia de la presente acción, por lo que corresponde que el Juzgado disponga su rechazo, sin antes volver a mencionar que se encuentra en proceso la compra del medicamento FULVESTRANT 250 mg. a pedido del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), que una vez culminado para su adjudicación serán distribuidos a los Hospitales Especializados Oncológicos, según la necesidad…"----------

Que, si bien la parte accionante ha planteado Amparo de Pronto Despacho, corresponde dar el trámite correspondiente al Amparo, por el principio ***"iura novit curiae".***----------

La norma general que regula el amparo está contenida en el Art. 134 CN: ***"Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. [...]".***----------

Igualmente, los presupuestos fundamentales o substanciales para la procedencia del amparo son: 1) acto u omisión manifiestamente ilegítimo; 2) lesión grave o peligro inminente en derechos o garantías constitucionales; 3) imposibilidad de remediarse por la vía ordinaria y 4) urgencia. La falta de uno de los presupuestos acarrea inexorablemente el rechazo del amparo peticionado.----------

QUE, corresponde seguidamente determinar si se dan los presupuestos del **Artículo 134º** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**. En este sentido, el acto ilegítimo consiste en la omisión de no proveer el citado medicamento a la recurrente para su tratamiento de parte del INCAN, debiendo la provisión de este tipo de medicamentos ser canalizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien es la institución encargada de arbitrar los medios necesarios para la adquisición de medicamentos para

pacientes en situación de urgencia, esta omisión de provisión del medicamento, acarrearía el peligro inminente a la salud o a la vida de la Sra. VICTORIA ELIZABETH MORENO, cuya protección se encuentra amparada en la propia Constitución Nacional, ante la necesidad imperiosa de recibir el tratamiento para el cáncer que padece, a base de FULVESTRANT AMPOLLAS DE 250 MG, según prescripción médica; la imposibilidad de remediarse por la vía ordinaria teniendo en cuenta la gravedad que reviste la situación de la accionante y por último la urgencia que requiere la obtención del medicamento por la enfermedad que padece.----------

Evidentemente, el hecho de encontrarnos hoy sustanciando este Amparo, es una clara demostración de que la recurrente se encuentra con la urgencia de recibir el tratamiento con el medicamento mencionado, a contrario sensu, no estarían requiriendo esta Garantía Constitucional. ----------

Se afirma ello en razón de la explicación brindada por el **Ministerio de Salud**, sobre el particular referente que el medicamento FULVESTRANT AMPOLLAS DE 250 MG no forma parte de la lista de medicamentos esenciales (LME) vigente del MSPyBS, por lo que no cuentan con stock, de donde en consecuencia corresponde en esta Garantía Constitucional considerar la concesión a ese medicamente necesario para la Salud de la Accionante, un **acto ilegítimo** que puede vulnerar en forma gravísima la Vida de la misma en el presente o ya sea de futuridad inmediata, ya que normalmente la restricción de un derecho proviene de actos que tienen un carácter actual, real y efectivo conforme se denota en el diagnóstico médico de fs. 13/14 de autos, pero también se dan casos en los que, aun no existiendo una violación presente, real y efectiva ella es inminente por pesar una amenaza inmediata, en este caso de no poder acceder al medicamente para seguir su tratamiento para la grave enfermedad que la aqueja. En esos supuestos, aun cuando la lesión no ha sido consumada, la zozobra, el temor y la intranquilidad que los indicios ciertos de la perpetración de una violación producen en la afectada y en el presente caso, la negativa es presente y la lesión futura podría ser grave e irreparable si no recibe el tratamiento adecuado.----------

Las cuestiones administrativas de forma o burocráticas cuando el **DERECHO A LA VIDA** se encuentra en peligro inminente son inherentes, y es la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DEL AMPARO** la que precautela y protege ese derecho. Así el **DERECHO A LA SALUD Y LA VIDA** en este caso deben ser protegidos no solo por las

Abog. Mirta López G.
Actuaria Judicial
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Mirta López
Actuaria Judicial

JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS Y SENTENCIA Nº 2

Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz
Juez Penal

Abog. MIRTA C. LOPEZ G. Actuaria Judicial ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

autoridades administrativas, sino que también por las autoridades con Poder Jurisdiccional. El **ART. 4º DEL DERECHO A LA VIDA: EL DERECHO A LA VIDA ES INHERENTE A LA PERSONA HUMANA. SE GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL DESDE SU CONCEPCION... TODA PERSONA SERA PROTEGIDA POR EL ESTADO EN SU INTEGRIDAD FISICA Y PSIQUICA.... ART. 68º DERECHO A LA SALUD: EL ESTADO PROTEGERA Y PROMOVERA LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA Y EN INTERES DE LA COMUNIDAD NADIE SERA PRIVADO DE ASISTENCIA....PARA PREVENIR O TRATAR ENFERMEDADES... ART. 69 – "DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. SE PROMOVERÁ UN SISTEMA NACIONAL DE SALUD QUE EJECUTE ACCIONES SANITARIAS INTEGRADAS, CON POLÍTICAS QUE POSIBILITEN LA CONCERTACIÓN, LA COORDINACIÓN Y LA COMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y RECURSOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**", todos de la ***CONSTITUCIÓN NACIONAL*** por lo que el Juzgado encuentra razones fundadas para la procedencia de la acción instaurada de conformidad al análisis precedente. ----------

En el mismo sentido la Corte Suprema de Justicia ha sentado jurisprudencia al respecto por A. y S. Nº 671 de fecha 5 de Julio del 2012. "Los derechos humanos, hallándose estos constitucionalizados y habiendo el Paraguay suscripto convenios internacionales relativos a aquellos tienen que ser protegidos por el ordenamiento jurídico y la estructura estatal. En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las Instituciones Públicas sino también las Privadas están obligadas por Ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que se considera, teniendo en cuenta la jurisprudencia nacional, que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria o de cualquier otra índole, pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben atender a los enfermos y en su caso el Estado es quien debe asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional."----------

Teniendo en cuenta todas estas consideraciones corresponde **HACER LUGAR** al **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por la Señora **VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS);** y atento a las condiciones dadas el MSPyBS, deberá proporcionar a la Sra. VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA del medicamento FULVESTRANT 250 MG con la mayor urgencia posible y en un plazo no mayor de quince (15) días, de acuerdo al tiempo que sea necesario según la prescripción médica, para que pueda continuar con su tratamiento para la dolencia que la aqueja.----------

En cuanto a las costas se imponen en el orden causado de conformidad a lo dispuesto en el ***CÓDIGO PROCESAL CIVIL TITULO VII. DE LAS COSTAS ARTÍCULO 192*** y concordantes, atendiendo a la naturaleza de la cuestión planteada y que por ninguna de las partes ha sido alegada y probada la mala fe o temeridad alguna.----------

POR TANTO, a mérito de lo expuesto y atento a las disposiciones de los Arts. 134 CN y los Arts. 565 y sgtes. CPC, el Juzgado, ----------

R E SU E L V E:

1. **HACER LUGAR** a la acción de amparo promovido por la Sra. **VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

2. **DISPONER** que el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** provea el medicamento FULVESTRANT AMPOLLAS DE 250 MG a la Sra. **VICTORIA ELIZABETH MORENO BOBADILLA** con **C.I. Nº 625.233** con la mayor urgencia posible y en un plazo no mayor de quince (15) días, de acuerdo al tiempo que sea necesario según la prescripción médica.----------

3. **IMPONER** las costas en el orden causado.----------

4. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

ANTE MÍ:

Abog. Mirta López
Actuaria Judicial

Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz
Juez Penal

MIRTA C. LOPEZ G.
Actuaria Judicial
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LA ...
CAPITAL

PODER JUDICIAL
CAPITAL
SECCION ESTADISTICA PENAL